



# EL VAPOR.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Itazola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Buxó, Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilár. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Reventos. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Bofia. Tarragona, Verdager. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigribi. Valencia, Mallen y sobrinos. Valladolid, Pastor. Vich, el Interventor de Correos. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin.

Este periódico sale todos los dias. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones articulos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, num. 15, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

No nos mueve á perorar en favor de una cuerda mediacion el egoismo de un empleo, ni el vituperable afan de hacer retrogradar á la España de 1835; sino el patriótico deseo de que pronto desaparezca esa plaga de la guerra civil, enemiga nata de cuanto contribuye á la felicidad y al progreso de una nacion. Quisiéramos octaviana paz, para dejar á un lado cuestiones políticas y esclúsimamente dedicarnos á ventilar asuntos de fomento público, los únicos que deben regenerar á la patria y nivelarla con las naciones mas cultas. Quisiéramos tranquilidad doméstica, para que en vez de distraerse los ciudadanos con la lectura de partes y proclamas, pudiesen dedicarse al ejercicio y perfeccion de sus respectivas artes y profesiones. Quisiéramos en fin almo sosiego, para que nuestros sabios, literatos y artistas imitasen la formacion de esos congresos científicos que periódicamente se juntan en varias naciones con notorio provecho de cuantos ramos abraza la humana inteligencia.

He aquí el programa del gran Congreso meridional que se inaugurará en Tolosa el 15 del próximo junio, época aplazada al efecto de que su apertura coincida con la exposicion de los productos de la industria meridional francesa. Este año, además de seguirse controvertiendo las cuestiones que se suspendieron el pasado, se discutirán las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Si es útil abolir gradualmente el sistema prohibitorio mediante la progresiva reduccion del arancel en beneficio del mediodía y del norte de Francia.
- 2.<sup>a</sup> La reforma del régimen hipotecario, atendida la movilizacion de los bienes raices y la estension del crédito.
- 3.<sup>a</sup> La trasformacion del ejército exclusivamente militar en ejército á la vez industrial y guerrero.
- 4.<sup>a</sup> El estudio simultáneo de las inclusas, de las salas de asilo, de las escuelas primarias, de las profesionales, de los bancos agricolas y manufactureros, de las cajas de ahorros, retiro y prevision, como pertenecientes á un mismo sistema de proteccion para la infancia, de instruccion para la juventud, de direccion para el trabajo de la edad adulta, y de retiro para la vejez en la clase mas numerosa y necesitada.
- 5.<sup>a</sup> Los medios de inquirir y remediar las causas de la prostitucion.
- 6.<sup>a</sup> La reforma correccional.
- 7.<sup>a</sup> Las doctrinas homeopáticas.
- 8.<sup>a</sup> Los progresos del magnetismo animal.
- 9.<sup>a</sup> Las doctrinas médicas del profesor Ribes de Mompeller.
10. El sistema químico del Sr. Raspail.
11. La frenología en sus conexiones con la educacion y el sistema penal.

Pero lo que dará al Congreso de Tolosa cierta superioridad sobre todas las reuniones de esta clase, es la magnífica fiesta musical que en lo sucesivo se celebrará anualmente en la misma época.

Trescientos artistas y ciento cincuenta aficionados se han hecho inscribir para ejecutar en una grande escala varios trozos de los maestros mas célebres y las cuatro piezas á las cuales adjudique el premio el Jurado del concurso. Doscientos cincuenta cantores, dirigidos y ensayados por tres de los mas hábiles artistas del teatro, formarán un coro solemne, rico de aquellas voces frescas, puras y genuinas, naturalmente armoniosas y espresivas que produce el Languedoc. El Secretario de la seccion de música ha juntado con infati-

gable zelo á todos los niños de los templos de Tolosa, á todos los de las escuelas primarias, y á los coristas del teatro, para componer aquellos coros gigantescos é imponentes de los cuales rara vez podemos formarnos idea en el orgulloso y mezquino siglo XIX.

He aquí el programa de tan extraordinaria academia.  
**Primer concierto.**—1.<sup>o</sup> La Creacion, de Haydn.—2.<sup>o</sup> Coro del Mesias, de Handel.—3.<sup>o</sup> Gloria in excelsis, de la primera misa de Cherubini.—4.<sup>o</sup> Dos de las piezas laureadas por el Jurado musical.

**Segundo concierto.**—1.<sup>o</sup> Sinfonia militar de Haydn.—2.<sup>o</sup> Coro de Medea, de Cherubini.—3.<sup>o</sup> Introduccion de *il Crociato*, de Mayerbeer.—4.<sup>o</sup> Coro de *Fidelio*, de Beethoven.—5.<sup>o</sup> Final de *Don Juan*, de Mozart.

Patrio entusiasmo inflamó nuestra sangre al recibir el preinserto programa, que nos remitió nuestro corresponsal de Burdeos. Españoles! nos dijimos: pongamos véloz término á la guerra civil; circundemos el trono legitimo bajo la sombra del benéfico Estatuto; reformen los poderes del Estado cuanto deba racionalmente reformarse; y entreguémonos á esas solemnidades científicas, á esas fiestas artísticas, que nos pueden proporcionar una felicidad positiva en este mundo de amarguras y reveses.

### Revista de ambos mundos.

#### INGLATERRA.

Londres 26 de abril.

Sabemos que el *Formitable*, buque que conducía 712 esclavos, fue apresado por el *Hisar*: 216 hombres habian sido muertos por el rayo, y 416 desembarcados. El *Protoco* ha capturado á otro buque negro: de los 307 esclavos que llevaba murieron 79, de resultas del modo con que estaban hacinados en la embarcacion, antes de ser capturada. El *Atraxides*, portugués, que llevaba 404 esclavos á bordo, ha sido apresado por el *Lince*: han muerto 11 de aquellos infelices. (Globo.)

Escriben de Berlin que se va á celebrar en Londres un nuevo Congreso para arreglar definitivamente los asuntos holand-belgas. (True-Sun.)

#### ESPAÑA.

##### CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 31 de enero.

«No se crea, señores, que esta es una cosa nueva; y por mi parte, yo no me detendría en ponerla en ejecucion hoy mismo, porque estando todos convencidos de la utilidad y necesidad que hay de verificar la centralizacion, no deberíamos pararnos en si era ó no tiempo para ello. La reforma que propongo, como he dicho, no es nueva en España: anteriormente ha estado centralizada la administracion, y en tiempo de Felipe V se principiaron á dar leyes que existen en la Novísima Recopilacion, por las cuales se asignaba á los intendentes corregidores las atribuciones relativas á justicia, policia, economia y gobierno; y ciertamente no tienen ahora los gobernadores civiles ni los intendentes mas atribuciones reunidas que tenian entonces los intendentes corregidores. Mas adelante en 1749, ó sea en tiempo de Fernando VI, se decretó por una ley la formacion de una ordenanza que debiera servir á los corregidores intendentes. En ella se detallaban y distinguian las atribuciones que pertenecen á ellos, y que hoy pertenecian al Ministerio del Interior. Despues de dicha época, en tiempo de Carlos III, á saber, en el año de 1780, ya se creyó conveniente variar esta institucion, y que hubiese una autoridad superior, á la cual sometiesen sus determinaciones los corregidores intendentes; y esta autoridad fueron las audiencias respectivas.

«No estando satisfechos con esta disposicion los corregidores intendentes de aquella época, y conociendo por otra parte el Gobierno que en los asuntos de justicia sometidos á su atribucion habia algun desorden, determinó que se separase este ramo: de manera que en el año de 1786 se separaron los corregimientos de las intendencias, y desde aquella época han continuado así hasta el presente.

«Y yo pregunto ahora: si se ha conocido antes que habia una absoluta necesidad de establecer el Ministerio del Interior, y que pasasen á él todos los ramos indicados; si este es hoy el voto unánime de todos, ¿qué dificultad hay en que nosotros adoptemos una cosa practicada ya en todas las provincias de España, y recomendada en la Novísima Recopilacion, de cuyas disposiciones no me hago yo cargo ahora por no molestar al Estamento, pero me lo haré si fuese necesario?

«Estoy conforme con el dictamen de la Comision en cuanto propone que no haya en las secretarías de los gobiernos civiles mas empleados con Real nombramiento que el secretario y los dos primeros oficiales: pero esta es una economia sucesiva ó futura; entretanto la Comision ha resuelto, como deben respetarse siempre, los derechos adquiridos. Así que es preciso pagar á los empleados nombrados ya por el Gobierno.

«Esta economia sucesiva, como digo, la propongo por la Comision, á medida que se vaya llevando á efecto, proporcionará grandes bienes, siendo uno de ellos el de minorar la parte pasiva, que en España importa en todos los Ministerios cantidades considerables.

«Pero no puedo conformarme con las subdelegaciones que trata de establecer el Ministro del Interior en algunas provincias; y si bien la Comision no conviene en todas ellas, sin embargo hace la concesion de la mitad. Porque si atendemos á que todos estos funcionarios van á gravar las provincias con sueldos de consideracion, sueldos cuyo pago es preciso salga de las contribuciones, las cuales tristemente se repiten todos los dias, vendremos últimamente á deducir que, unas veces con objetos de atender á tal ó cual obra, otras con el de nombrar funcionarios públicos, como si no hubiese bastantes en España, si se hace una averiguacion exacta de las sumas que corren por el Ministerio del Interior, el resultado es que se cobran por él mas rentas que lo que importan las contribuciones generales que paga la Nacion; y si tanto se carga á los infelices pueblos, que harto espuestos y alligidos están ya por consecuencia de las desgracias pasadas, llegará el caso de que no solo no puedan pagar estos nuevos gastos, sino que aun se resistirán á pagar las contribuciones generales, que son las que mas obligacion tienen de pagar.

«Es, pues, necesario que procuremos evitar que llegue á presentarse tan dura alternativa para los pueblos; y el modo seguro de conseguirlo es no hacer concesiones gratuitas, y adoptar todas las economías posibles.»

El Sr. Rivaherrera, como de la Comision: «No he pedido la palabra tanto para entrar en el fondo de la cuestion, como para contestar al señor Preopinante sobre dos puntos que ha tocado: el primero, sobre centralizacion de negocios de administracion; y el segundo, sobre facultades de los intendentes corregidores. En cuanto al primero diré á S. S. que yo esperaba otra opinion acerca de la centralizacion de negocios administrativos, y que pediría S. S. se pasasen al Ministerio del Interior cuantos pertenecian á él, y que cada Ministerio se circunscribiese en los límites de sus atribuciones. Querer reunir la administracion de Hacienda á la del Interior seria volver atras, y confundirlo todo: yo esperaba esta distincion de los estensos conocimientos del Sr. Gonzalez. La administracion de Hacienda es tan diferente de la del Interior de los pueblos, que esta es llamada á conservar, proteger y fomentar los intereses de las comunidades y particulares, cuando la otra es llamada á exigir; y así es que jamás un gobernador civil será buen intendente, y viceversa. En cuanto á los intendentes corregidores, ha dicho el Sr. Gonzalez que como tales desempeñaban las funciones de gobernadores civiles: esto no es exacto, porque los intendentes solo eran corregidores de la Capital, y en los demas pueblos y partidos, los alcaldes mayores, los ordinarios y corregidores ejercian las mismas funciones sin relacion alguna con los intendentes, cuando los gobernadores civiles tienen la administracion de toda la provincia, que se hallaba dividida en diferentes consejos, tribunales y otras autoridades: division que tanto perjuicio ha causado á los pueblos. Por lo tanto, la Comision tiene por incompatible con el bien público la reunion de las dos administraciones, é insiste en que se apruebe el artículo en cuestion.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) para deshacer una equivocacion, contestó que en su discurso solo se habia contraído á la ordenanza de intendentes corregidores, cuyas atribuciones estaban marcadas en la ley 25, tit. 11, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, publicada en 15 de octubre de 1743. El Sr. Rivaherrera insistió en lo que habia manifestado antes, á saber: que los intendentes, en calidad de corregidores, desempeñaban la parte de tales en la capital donde residian, como presidentes de los ayuntamientos con pocas mas funciones que las de la presidencia, direccion de pósitos, en donde los habia, y subdelegados de montes en el radio de la jurisdiccion de la ciudad.

El Sr. Alcalá Galiano: «Uno de los Sres. Preopinantes (el Sr. Gonzalez) me ha prevenido en lo que tenia que decir. No solo convengo, usando las mismas palabras de la Comision al empezar este artículo, en que se aplique á él la base que ha presentado de reducir al mínimo posible los empleados de nombramiento Real, sino que tambien debo insistir en la





